
ARTÍCULOS DE INVESTIGACION

LA AGRESIÓN Y LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL: AYUDA HUMANITARIA DEL 23 DE FEBRERO EN LA FRONTERA COLOMBO-VENEZOLANA

MORENO, Verónica Alexandra¹

Fecha de Recepción: 20/04/2020

Fecha de Aprobación: 10/05/2020

Referencia para citación: Moreno, V. A., (2020). La agresión y la legítima defensa en el derecho internacional: ayuda humanitaria del 23 de febrero en la frontera colombo-venezolana. *Iter Ad Veritatem*, 17, 25 - 42.

¹ Verónica Alexandra Moreno Rodríguez. Estudiante de cuarto semestre de Derecho, en la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Con correo institucional veronica.moreno@usantoto.edu.co para cualquier inquietud.

Introducción

En el Derecho Internacional Público, debido a la gran cantidad de Guerras a lo largo de la historia, se vio la necesidad de establecer una definición de agresión, para que de esa manera los Estados pudiesen comprender en que momento debían actuar o pedir la intervención de órganos internacionales. Es por esa razón que se crearon medidas que implican o no el uso de la fuerza para restablecer la paz y la seguridad internacional.

Sin embargo, debido a que estas medidas requieren de la aprobación por parte del Consejo de seguridad de la Naciones Unidas, se consideró que se requería de un derecho que le permitiese a los Estados defenderse cuando se les estuviera vulnerando su soberanía e integridad territorial, sin que por ese acto se generase responsabilidad internacional en su contra, por ende se consagró la legítima defensa como un derecho inherente a los Estados.

Igualmente, y debido al sufrimiento de la población civil en los conflictos armados o crisis en los Estados, se creó la ayuda humanitaria que estaría bajo ciertos criterios para que de esa manera se permitiese el ingreso de la misma a los Estados que las requirían, sin que esto favoreciera a ninguna causa política, sino que su fin fuese exclusivamente socorrer a la población civil, heridos, entre otros.

Por este motivo se dijo que esta ayuda requería el acuerdo entre las partes, es decir la que va a entregar la ayuda y la que la va a recibir, además de necesitarse un Estado neutral y en caso de no lograrse conseguir, entonces se apoyaría en órganos como el Comité Internacional de la Cruz Roja o la Media Luna Roja, que debía actuar bajo principios como: Neutralidad, Imparcialidad, Independencia, Humanidad, etc.

Por lo anterior, se establece que el hecho cometido el 23 de Febrero en la Frontera Colombo-Venezolana, debe ser analizado bajo estos criterios desde el derecho Internacional para que de esa manera se logre establecer si el Estado colombiano cometió un acto de agresión o si el Estado Venezolano cometió crímenes de lesa humanidad por no dejar ingresar la ayuda humanitaria, por ello la pregunta sería ¿Fue el acto cometido por el Estado colombiano el 23 de Febrero en la Frontera Colombo Venezolana llamado como “ayuda humanitaria” un acto de agresión y por esta razón el gobierno venezolano tiene derecho a la Legítima Defensa?

De acuerdo, a lo que se va a analizar posteriormente se establece que el Estado Colombiano apoya públicamente al presidente Interino Juan Guaidó, por ende no cumplió con los requisitos establecidos en los tratados

internacionales para que dicho acto se considerara como ayuda humanitaria, (como por ejemplo la neutralidad puesto que era de conocimiento general que el Estado Colombiano era opositor a la política aplicada en Venezuela), y por ende lo que cometió fue un acto de agresión, ya que vulneró la soberanía e integridad territorial de Venezuela y por este motivo este último se encontraría habilitado para hacer uso del derecho a la Legítima Defensa sin que ello implicará su responsabilidad internacional.

Se hará uso en el presente artículo, de una metodología analítico descriptiva, puesto que se van a estudiar los conceptos básicos que tienen implicación dentro del caso en concreto y los pronunciamientos de entidades neutrales, para que posteriormente se aplique esta información y se pueda generar una conclusión al respecto de ello.

En el texto siguiente se van a identificar durante el segundo capítulo los conceptos básicos respecto a la legítima defensa y la agresión, posteriormente se establecerán el contexto que dio origen a la mal llamada “ayuda humanitaria” en favor del Estado Venezolano, los hechos cometidos el 23 de febrero de 2019 y el pronunciamiento por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja días antes de los disturbios del 23 de febrero y por último, las razones por las cuales se debe considerar que lo sucedido en la fecha ya nombrada fue un acto de agresión.

Aspectos básicos de la agresión y la legítima defensa en el marco del derecho internacional

En el Derecho internacional público, ha habido una evolución con respecto a la definición de agresión, que ha ido mutando de acuerdo a la realidad social, a los conflictos y atentados que se han presentado durante décadas, una primera aproximación a este concepto ocurrió luego de la terminación de la Primera Guerra Mundial¹, durante la Conferencia de Desarme de 1933 en Ginebra². Allí se dijo que: “Es agresor el Estado que declara la guerra, irrumpe en la frontera de otro Estado, o ataca sus naves o cualquier otro elemento del patrimonio de una nación”. (Derecho Internacional , 2018).

1 Iniciada el 28 de Junio de 1914, cuando fue asesinado Francisco Fernando, el archiduque heredero de la corona imperial austriaca, la misma finalizó el 11 de Noviembre de 1918, cuando Alemania aceptó el armisticio (suspensión de hostilidades pacta entre los estados que se encuentran en guerra). (Diago, 2015)

2 Sesenta países se reunieron en Ginebra en 1932 para intentar reducir el armamento de los Estados, especialmente de ataque, sin embargo debido a aspectos irreconciliables entre los países se suspendió esta conferencia en 1933, aun así la misma se dio por terminada cuando Alemania anunció su retirada de dicho encuentro, además de su salida de la Sociedad de Naciones (fue la antecesora de lo que hoy se conoce como Organización de Naciones Unidas “ONU”), puesto que los países occidentales no se encontraban de acuerdo con la solicitud de Alemania respecto a la igualdad militar. (Biblioteca Digital Mundial , 2017)

Aun así, el anterior concepto resultó ser inaplicable para el Derecho internacional, es por este motivo que se vio la necesidad de dar mayor claridad a este concepto y a partir de ello la Asamblea general de la Naciones Unidas³ en 1967 creó un comité especial para que de esa manera se creara una definición de agresión, esto se logró siete años después luego de varias discusiones con la Resolución 3314 (XIXX) de la Asamblea General, el 14 de Diciembre de 1974 y con el profundo convencimiento que esta definición contribuiría al fortalecimiento de la paz y la Seguridad Internacional. (Derecho Internacional , 2018)

En consideración a ello, en el artículo 1 de la Resolución 3314 (XIXX) de la Asamblea General, se adoptó la siguiente definición de agresión:

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado⁴ contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición. (Asamblea General de la Naciones Unidas , 1974).

Posteriormente, dentro del anexo en el Artículo 3 de la misma Resolución, se establecen algunos de los actos que se pueden considerar como agresión, independientemente si existe o no una declaración de guerra, sin embargo se establece que estos no serán los únicos actos que se consideren como agresión y que el Consejo de Seguridad⁵ tiene la facultad de establecer cuando existe un acto de agresión, tomando como base la Carta de las Naciones Unidas⁶, aun así los actos que se consideran agresión según la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 3314 (XIXX) es la siguiente (Asamblea General de la Naciones Unidas , 1974):

a. La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha

3 La ONU, fue creada luego de la Segunda Guerra Mundial, para mantener la paz y la seguridad Internacional, puesto que la Sociedad de Naciones se había disuelto.

4 Dentro del Artículo 1 de la Resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas se hacen aclaraciones respecto al concepto de estado, es por ello que a continuación se citan dichas aclaraciones: “ESTADO, se utiliza, 1. sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas; 2. Incluye el concepto de un “grupo de Estados”, cuando proceda.

5 En el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas se establece que el Consejo de Seguridad estará conformado por quince miembros, de los cuales cinco serán permanentes, estos son: Francia, China, Estados Unidos, Rusia y Reino Unido. Además se consagra en el artículo subsiguiente, es decir el artículo 24 numeral 1, que se le confiere al Consejo de Seguridad la Responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, es decir, repeler todo acto de agresión. (Organización de Naciones Unidas , 1945)

6 En el Artículo 4 de la resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establece que el Consejo de Seguridad tiene la facultad de establecer cuando un acto es agresión, así este artículo consagra expresamente “La enumeración de los actos mencionados anteriormente no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar que otros actos constituyen agresión, con arreglo de las disposiciones de la Carta”. Teniendo en cuenta que con la expresión “los actos mencionados anteriormente” se refieren a los establecidos en el Artículo 3 de la misma Resolución que se encuentran inmersos dentro del texto.

invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de” la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

- b. El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;*
- c. El Moqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;*
- d. El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;*
- e. La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;*
- f. La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;*
- g. El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.*

Dentro de la misma Resolución 3314 (XIXX), se consagra en su artículo 5 que ninguna consideración, de ninguna índole justifica un acto de agresión y además que si se llegase a concretar este se generaría una responsabilidad internacional. Igualmente se establece que todos aquellos beneficios que se hayan generado en base a esta actuación resultarían ilícitos y por ende inválido o nulo. Por ello señala enfáticamente la resolución que (Asamblea General de la Naciones Unidas , 1974):

- 1. Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, servir de justificación de una agresión.*
- 2. La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional*
- 3. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.*

Sin embargo, esta definición hecha por la Asamblea General de la ONU implica que exista una ataque con armas y que esto tenga cierta intensidad o magnitud, además de ser una agresión hecha con recursos propios de

cada Estado, aun así se han visto casos en los cuales no se genera un acto de agresión con recursos propios del estado agresor⁷ y bajo toda circunstancia esto se debe considerar como lo que resulta ser, es decir, un quebrantamiento a la paz y a la seguridad internacional o un acto de agresión. (Derecho Internacional, 2018)

Por lo anteriormente expuesto, se confirmó que la agresión debía ser entendida desde dos puntos de vista, uno directo y el otro indirecto. En el primero de los casos, el estado agresor hace uso de sus fuerzas militares terrestres, navales o aéreas propias, mientras que en el segundo caso el estado agresor hace uso fuerza militar de un tercero para llevar a cabo el acto de agresión, un ejemplo de ello son mercenarios, las bandas terroristas, entre otras. Estos dos puntos de vista están de acuerdo con el artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos⁸. (Derecho Internacional, 2018)

Esto conduce a que, ya no solo se tiene en cuenta como agresión el uso de la fuerza armada de un estado en contra de la soberanía o integridad territorial del otro sino que también toda tendencia o amenaza atentatoria contra la personalidad del estado (soberanía), contra sus elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen. (Organización de Estados Americanos, OEA, 1948)

Sobre este punto, el artículo 16 de Proyecto de Código de Crímenes Contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad⁹ elaborada por la Comisión de Derecho internacional de 1996, establece que la amenaza de agresión extiende la responsabilidad internacional a las autoridades que empleen la misma con el fin de lograr su objetivo, es decir, que la amenaza de agresión también

7 Uno de estos casos es el atentado del 11 de septiembre de 2001, es decir el atentado a las torres gemelas, que no fue hecho con recursos propios de un estado, sino que fue realizado con aviones comerciales que habían sido secuestrados exclusivamente para ese fin. Sin embargo los 19 países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) concordaron que ese acto si era una agresión y que por ende podían acudir al Consejo de Seguridad de la ONU, para ser autorizados a llevar a cabo un ataque militar es contra del Estado agresor. (Derecho Internacional , 2018)

8 Artículo 19 de la Carta de la Organización de Estados Americanos: “Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. **El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen**” (Organización de Estados Americanos, OEA, 1948)

9 Artículo 16 del Proyecto de Código de Crímenes Contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad: “**El proyecto de artículo 16 (Amenaza de agresión) extiende la responsabilidad penal internacional a las autoridades que empleen amenazas de agresión para promover su causa.** Australia observa que las resoluciones de la Asamblea General que reiteran la prohibición contenida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas no se refieren a la amenaza del uso de la fuerza como un crimen internacional. Australia reconoce que la amenaza de usar la fuerza constituye un acto ilegal del que debe considerarse responsable al Estado que lo cometa. Sin embargo, como en el caso del artículo 15, puede dudarse de que los Estados estén dispuestos a aceptar la tipificación como delito de todas las amenazas de intervención o agresión.” (Comisión de Derecho internacional , 1996)

sería considerada como agresión en el derecho internacional y por ello, una conducta punible para el estado. (Comisión de Derecho internacional, 1996)

Aunque bien sea ha dicho, que en la Resolución 3314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuales son algunos de los casos en los cuales ocurre agresión, también se ha aclarado que esto no es una limitante para que el Consejo de Seguridad pueda intervenir en caso de un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacional, sin embargo en el artículo 7¹⁰ de la misma se deja constancia que nada de lo consagrado allí, podrá perjudicar en forma alguna a los Estados y que por ende se le debe respetar la libre determinación de los pueblos, su soberanía o su libertad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974)

Es a raíz de ello, que se puede concluir que los Estados que sienten que están siendo víctimas de agresión por parte de otro Estado podrán recurrir a la Legítima defensa, sin que ello genere responsabilidad internacional para el Estado que se está defendiendo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974)

En concordancia con lo anterior, se encuentra que según la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 39¹¹, por regla general cuando exista una amenaza o quebrantamiento a la paz y la seguridad internacional o exista un acto de agresión, el Consejo de Seguridad dará recomendaciones al Estado que representa la amenaza o aplicara las medidas establecidas en el artículo 41 y 42 de la misma. (Organizacion de Naciones Unidas, 1945)

Respecto de las medidas nombradas en dicho artículo (Artículo 39), las primeras de ellas las cuales se encuentran consignadas en el artículo 41 de la Carta de ONU consisten en medidas que no implique el uso de la fuerza armada, un ejemplo de ello podría ser la interrupción total o parcial de las relaciones económicas. Mientras que las medidas establecidas en el artículo 42, son aquellas que si implican el uso de las fuerzas armadas aéreas, navales o terrestres, que sea necesarias para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacional, esto siempre y cuando se hayan intentado

10 Artículo 7 de la Resolución 3314 (XIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Nada de lo establecido en esta Definición, y en particular en el artículo 3, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada.” (Asamblea General de las Naciones Unidas , 1974)

11 Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas. “El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”

en primera instancia las medidas nombradas con anterioridad, es decir, aquellas que no implique el uso de la fuerza. (Organización de Naciones Unidas , 1945)

No obstante, estas disposiciones nombradas anteriormente de la Carta de las Naciones Unidas no impide que los estados que están bajo amenaza de un quebrantamiento a la paz y la seguridad internacional o que estén siendo objeto de agresión, hagan uso de su derecho inmanente a la legítima defensa, la cual podrá ser individual o colectiva, aunque luego de realizadas dichas actuaciones de defensa se deba informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Por ello, el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas reza así (Organización de Naciones Unidas , 1945):

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. (Organización de Naciones Unidas , 1945)

Con respecto a la Legítima defensa colectiva, el artículo 42 numeral 7 del Tratado de Lisboa para la Unión Europea, dispone lo siguiente:

...Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros... (Unión Europea , 2012)

Por lo tanto, es un derecho inherente del Estado que en caso de agresión pueda defenderse legítimamente. Aun así, un estado no puede confundir la legítima defensa con la represalia, puesto que si lo hace en el segundo de los casos se generaría responsabilidad internacional. Por ende, existe una plena certeza que estas dos figuras son diferentes. En cuanto a la legítima defensa, se estatuye que es un derecho natural que consiste exclusivamente en medidas de simple defensa como respuesta a un acto ilícito del enemigo, además en el derecho internacional se permite una reacción violenta contra las agresiones antijurídicas actuales y solo se considerara legítima defensa cuando haya un ataque armado por parte de otro estado. (Pedraza)

Mientras que la represalia, implica que el Estado que hace uso de esta hace una intromisión en un bien jurídico del Estado contrario, tiene en común con la legítima defensa que ambos conceptos son una respuesta a un

acto ilícito del enemigo. Sin embargo, la represalia solo puede ordenarse cuando no haya podido conseguirse una reparación de daños puesto que es lo primero que se persigue y ya con posterioridad si no se logra la misma, entonces se dará origen a la represalia. (Pedraza)

Por ende se puede concluir que toda amenaza al quebrantamiento de la paz y seguridad internacional o todo acto de agresión se puede resolver por medio de medidas que impliquen el uso de la fuerza o no, impuestas por regla general por el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas, pero a pesar de ello, esto no impide que los Estados hagan uso de su derecho inherente a la legítima defensa ya sea individual o colectiva.

La problemática de la frontera colombo-venezolana, caso del día 23 de febrero de 2019, duque en un camión intentando ingresar ayuda humanitaria en contra de nicolás maduro

El pasado 23 de febrero en la frontera colombo venezolana, se presentaron disturbios, luego de que el presidente interino¹² Juan Guaidó, apoyado por el presidente actual de Colombia Iván Duque, e igualmente por el gobierno estadounidense intentara según ellos ingresar ayuda humanitaria para la población civil de Venezuela, que de acuerdo con lo dicho por la comunidad internacional se encontraba con varias necesidades debido a la crisis que estaba presentando este estado. (Palma, 2019)

Aun así, lo que el gobierno colombiano y el presidente interino denominó ayuda humanitaria para la población venezolana, tiene demasiados puntos oscuros, que hace pensar al gobierno liderado por Nicolás Maduro y a los estados que lo respaldan que ello fue un acto de agresión, que igualmente se utilizó como una forma para desacreditar al Estado Venezolano y que de esa manera se considere como un Estado fallido¹³ y que consecuentemente

12 Un presidente interino es aquel que asume la presidencia provisionalmente, hasta que el presidente constitucional retome su cargo o se elija a un nuevo mandatario. En casos excepcionales, un gobierno interino se encarga de la administración de un estado de forma provisoria.

13 Se dice que el gobierno de un Estado entendido como un Órgano que desempeña las funciones gubernamentales más comunes como: seguridad, impuestos, salud infraestructura, educación (triple dimensión: legal, político y económico). Este se manifiesta interna y externamente, entendiéndose la primera de estas como la implementación de las funciones del Estado y el segundo caso como el mantenimiento de las relaciones con otros Estados y sujetos de Derecho internacional. Por lo anterior, entonces se dice que para la existencia del gobierno como uno de los elementos del estado, es necesaria que exista un CAPACIDAD EFECTIVA, ya que en caso de faltar se entenderá este estado como un ESTADO FALLIDO, que debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. **Cohesión:** Amenazas a la seguridad contra el Estado; 2. **Económico:** Se refiere a la calidad de vida dentro del estado, por ende, si hay desempleo, inflación, altos niveles de pobreza, deuda externa no se cumple con este requisito; 3. **Índice político:** Cuando hay demostraciones en masa en contra del gobierno, desobediencia civil sostenida o el surgimiento de insurgencias armadas; 4. **Social:** Surgimiento de epidemias, falta de comida, precario sistema

se considere que el acto de Nicolás Maduro al bloquear la frontera colombo-venezolana y no permitir el ingreso de la ayuda humanitaria se vea como un crimen de lesa humanidad¹⁴. (Palma, 2019)

Con respecto a lo anterior, se estableció que era necesaria una presión mediática en contra del Gobierno de Nicolás Maduro para que de esa manera se viese un estado dictatorial¹⁵, que estaba atentando contra la paz y la seguridad internacional. Para que de esa manera se eliminara el veto¹⁶ por parte de Rusia y China (los cuales apoyan la causa defendida por el presidente elegido democráticamente Nicolás Maduro), y que por este motivo el Consejo de Seguridad de las Naciones permitiera una intervención a este Estado aplicando las medidas consagradas en el artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas. (Palma, 2019)

En caso que esto no sucediera, el presidente interino Juan Guaidó alentaba a las fuerzas militares venezolanas, para que dejaran de apoyar a Nicolás Maduro y se enfrentaran en contra de su régimen, y que de esta manera se diese un golpe de Estado Militar¹⁷, que trajera como consecuencia el fin del mandato del presidente electo actualmente en Venezuela. Por esta razón, se dice que la información que apareció en los medios el 23 de Febrero del presente año estaba siendo manipulada para que todo ello fuese de conveniencia para los opositores de Nicolás Maduro. Al final de la jornada del 23 de febrero de 2019 solo se presentaron disturbios, heridos y no se

de salud, falta de agua potable, personas internamente desplazados y refugiados; 5. **Cross-Cutting**: Influencia extranjera en el funcionamiento de un Estado, intervención en la economía del mismo. (Callejas, 2014)

14 Según el Artículo 7 del Estatuto de Roma se establece lo que son los Crímenes de Lesa Humanidad: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física...” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002)

15 La dictadura es un sistema de gobierno o régimen gubernamental donde **todos los poderes del Estado** se concentran **en un individuo, un grupo o un partido**. El dictador no permite la oposición a sus acciones y a sus ideas, tiene poder y autoridad absolutos. Se trata de un régimen no democrático y autocrático, donde no existe la participación del pueblo. (Significados, 2018)

16 Se entiende por veto a la facultad que dispone una organización o una autoridad para prohibir algo. (Gardey, 2015)

17 Se debe entender como Golpe de Estado la actuación violenta que lleva a cabo una fuerza rebelde para intentar hacerse con el gobierno, desplazando a las autoridades vigentes. Mientras que el golpe de Estado Militar es un golpe de Estado concretado por las fuerzas militares. (Merino, 2011)

cumplió con el supuesto objetivo que se empezó dicho hecho, es decir el Ingreso de la ayuda humanitaria. (Palma, 2019)

Sin embargo, el problema se encuentra en el hecho que el gobierno de Colombiano en cabeza del presidente Iván Duque, utilizó su maniobra bajo el nombre de “ayuda humanitaria”, cuando esto no puede considerarse como tal puesto que tal y como se establece en el Protocolo I adicional de los convenios de Ginebra para que se lleve a cabo la entrega de la ayuda humanitaria debe existir entre el estado que se encuentra en conflicto y el estado que va a prestar la ayuda, un acuerdo que permita el paso de la misma fácilmente y sin que se interponga ninguna traba¹⁸. (Protocolo I adicional de los Convenios de Ginebra, 1949)

Y de acuerdo a los antecedentes el Gobierno Venezolano había bloqueado totalmente la frontera colombo-venezolana para que no ingresará dicha ayuda Humanitaria, lo que por sustracción de materia, se puede entender como que no existían un acuerdo entre el estado en conflicto y el estado que pretendía prestar la ayuda, es decir entre Venezuela y Colombia respectivamente. (Protocolo I adicional de los Convenios de Ginebra, 1949)

Además de lo anterior, se dice que la ayuda humanitaria debe ser realizada por un país imparcial o en su defecto por Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC)¹⁹, en esta cosa es obvio que el Estado colombiano está en oposición al Gobierno de Nicolás Maduro y que apoya lo dicho por Estados Unidos acerca de hacer una intervención en el Estado Venezolano, por ello se descartaría la imparcialidad por parte de Colombia. Mientras que el Comité Internacional de la Cruz Roja en un comunicado del 4 de Febrero estableció que no iba a participar en los actos del 23 de febrero, por ende el Estado Colombiano, no se encontraba legitimado para realizar los actos cometidos en dicha fecha, además que ello no podía considerarse como ayuda humanitaria. (Michele Detomaso, 4 de Febrero 2019)

Al respecto del pronunciamiento del Comité internacional de la Cruz Roja y la Media luna Roja, publicado el 4 de Febrero de 2019, firmado por Michele

18 Esto está consagrado en el Artículo 70. Numeral 2 de Protocolo I adicional del Convenio de Ginebra; “...2. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes permitirán y facilitarán el paso rápido y sin trabas de todos los envíos, materiales y personal de socorro suministrados de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, incluso en el caso de que tal asistencia esté destinada a la población civil de la Parte adversa...”

19 Consagrado en el artículo 10 del Convenio I de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. “...la Potencia detenedora deberá solicitar, sea a un Estado neutral sea a tal organismo, que asuma las funciones asignadas en el presente Convenio a las Potencias protectoras designadas por las Partes en conflicto. Si no puede conseguirse así una protección, la Potencia detenedora deberá solicitar a un organismo humanitario, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que se encargue de desempeñar las tareas humanitarias asignadas en el presente Convenio a las Potencias protectoras, o deberá aceptar, a reserva de las disposiciones del presente artículo, los ofrecimientos de servicios de tal organismo...” (Convenio I de Ginebra , 1949)

Detomaso, Christoph Harnisch y Judith Carvajal de Álvarez, quienes representa al Jefe de Cluster Países Andinos (FICR), Jefe de la Delegación del CICR en Colombia y Presidente Nacional de la Cruz Roja Colombiana respectivamente, se rezó lo siguiente:

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en Colombia reafirma que con el fin de garantizar el cumplimiento de su misión exclusivamente humanitaria y de acuerdo con los Principios Fundamentales Imparcialidad, Neutralidad e Independencia, no puede participar en las iniciativas de entrega de asistencia planteadas para Venezuela desde Colombia, sin que exista un acuerdo previo con el Movimiento.

Así mismo, en cumplimiento de nuestra misión, continuaremos con el apoyo humanitario a la población migrante, en coordinación con los socios del Movimiento. (Michele Detomaso, 4 de Febrero 2019)

En conclusión, se puede establecer que aquello realizado el 23 de febrero de 2019 por el presidente interino Juan Guaidó, el presidente de Colombia Iván Duque, apoyados por Estados Unidos, no puede considerarse como ayuda humanitaria, puesto que no cumple con los requisitos más importantes establecidos en el Derecho internacional y que se expondrán en el próximo capítulo. Al contrario, se podría decir que lo sucedido fue una manera de utilizar la fuerza mediática para que se vea al Estado Venezolano como un Estado fallido, con un gobierno absolutista el cual comete crímenes de lesa humanidad y que por ello se requiere de la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aplicando las medidas que implican el uso de la fuerza consagradas en el artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

Razones por las que considerar que lo ocurrido el 23 de febrero de 2019 fue una agresión contra el gobierno venezolano

En primer lugar, el Protocolo I adicional del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, en sus artículo 70 y 71, establece que para que se lleve a cabo la ayuda humanitaria²⁰, es necesario que el país que se encuentra con necesidades y el país u organización que va a prestar la ayuda, se pongan de acuerdo en los términos para que este acto se lleve a cabo, y de esta manera se permita el paso o ingreso al territorio sin que se presente dificultad alguna,

20 “La principal función de la ayuda humanitaria es socorrer a las víctimas de los desastres naturales, emergencias y conflictos armados y garantizar su supervivencia. Después la distribución de alimentos es solo un ejemplo de ayuda humanitaria. Las cuestiones cruciales en la ayuda humanitaria son, entre otras cosas, de naturaleza política, medica, financiera o de organización” (Oraá, 2000)

y se permita igualmente la distribución de los alimentos, los cuales son los más comunes. (Protocolo I adicional de los Convenios de Ginebra, 1949)

Lo anterior con el fin que no se presente ningún conflicto entre las partes, y que no haya una desviación de la ayuda. Esto lo que busca es que exista una actuación rápida que genere una disminución de la crisis y que se vean afectados lo menos posible la población civil, igualmente se establece que aquellas personas que van a ser las encargadas del transporte, ingreso o distribución de la ayuda deben limitar sus actuaciones a lo establecido cuando las partes acordaron el paso de la ayuda humanitaria. (Protocolo I adicional de los Convenios de Ginebra, 1949)

Sin embargo, según el contexto se puede demostrar que el gobierno de Venezuela encabezado por el Presidente Nicolás Maduro no estaba de acuerdo con lo que Colombia llamaba ayuda humanitaria y por ende Colombia lo que estaría haciendo aparte de ser una amenaza de agresión, sería una vulneración al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados²¹ consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. (BBC NEWS/ MUNDO, 2019)

Ahora bien, según el artículo 71 del protocolo nombrado con anterioridad aquellas personas que intervengan en la ayuda humanitaria deben limitarse a lo establecido por las parte para permitir el ingreso de las misma para que de esa manera el estado que reciba la ayuda no este con la duda que pueda haber una intervención militar, y aunque el Estado Colombiano y Venezolano no tenían ningún acuerdo, resulta realmente extraño que aquellos que supuestamente iban en paz y buscaban exclusivamente la entrega de las ayudas, de un momento a otro resultasen armados y dispuestos a entrar, aunque ello implicara una vulneración de la soberanía del Estado Venezolano. (BBC NEWS/ MUNDO, 2019)

Según lo anterior, se puede decir que el Estado Colombiano, aparte de no tener un acuerdo con el Estado Venezolano, que de hecho había hecho un bloqueo de la frontera para no permitir el ingreso de la mal llamada ayuda humanitaria, también estaba utilizando personas para el transporte, ingreso y distribución de la ayuda que no se limitaron a intentar entrar los camiones con comida el 23 de febrero, sino que también estaban preparados para usar la fuerza, e ingresar a territorio venezolano aunque ello implicara una acto de agresión, es decir una vulneración a la soberanía e integridad territorial de Venezuela. (BBC NEWS/ MUNDO, 2019)

21 Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 2. Numeral 7 de la Carta de las Naciones Unidas; "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

En segundo lugar, tanto el Convenio I y II de Ginebra, establecen que debe ser un Estado neutral, aquel que lleve a cabo el transporte, ingreso y distribución de la ayuda Humanitaria, y que en caso de que no se logre dar la responsabilidad a un estado, entonces esta función la deberá asumir un organización neutral, este es el caso del Comité Internacional de la Cruz Roja. Aunque también se consagra que el CICR, podrá prestar ayuda humanitaria sin que esta haya sido solicitada, es decir, que ninguna disposición legal podrá impedir que esta organización lleve a cabo ayudas humanitarias que vayan de acuerdo con las necesidades que presente el Estado. (Convenio I de Ginebra , 1949)

Pero en el caso del 23 de febrero de 2019, no se podía decir que el Estado Colombiano estaba presto a la ayuda humanitaria como un Estado neutral, sino que todo lo contrario, el presidente de Colombia Iván Duque, había expresado su apoyo total a la causa del Presidente Interino Juan Guaidó, desconociendo de esa manera al Presidente Nicolás Maduro, que además había tachado de dictatorial en repetidas ocasiones. (Palma, 2019)

La misma declaración dada el 4 de Febrero del mismo año, por parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, establecía que el Gobierno Colombiano no había informado con el tiempo suficiente para que la organización pudiese evaluar la situación y las necesidades que debían ser cubiertas debido a la crisis por la que estaba y aún está pasando Venezuela, del mismo modo según lo dicho en el comunicado es que el CIRC debía cumplir a cabalidad con los Principios de Imparcialidad, Neutralidad e Independencia²², y que por ende no podía apoyar o participar en lo planeado por el Estado Colombiano, ya que este último en repetidas ocasiones había mostrado su favoritismo frente a una de las posiciones que se encontraban en disputa. (Michele Detomaso, 4 de Febrero 2019)

Respecto a esta situación el, jefe de la delegación de esa organización en Colombia Christoph Harnisch se pronunció en una entrevista exclusiva con

22 En una publicación realizada por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, se establecen cuáles son los principios Fundamentales de esta organización. Esta publicación fue denominada: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: ETICA Y HERRAMIENTA PARA LA ACCION HUMANITARIA. Allí se establece que son 7 los principios, estos son Humanidad, Universalidad, Voluntariado, Unidad, Imparcialidad Neutralidad e Independencia. Para el caso en concreto se va a dar una breve definición de lo que son los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia:

“**Imparcialidad:** No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes; **Independencia:** El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento; **Neutralidad:** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.” (Roja, 2016)

la revista semana un día después de lo ocurrido en la frontera colombo-venezolana, en donde dejó claro que aquello que llamaron ayuda humanitaria no puede considerarse como tal debido a que no se cumplieron con los requisitos fundamentales para que se considerase como tal. (Guarnizo, 2019)

En relación al por que no hubo participación del Comité Internacional de la Cruz Roja, Christoph Harnisch respondió:

Primero, porque es una actividad que se inició sin participación de un organismo como el CICR. Es muy importante entender cuál es el objetivo de la acción y el gesto humanitario que se hace, porque el objetivo debe ser totalmente y exclusivamente humanitario. No hay otra consideración que debería regir nuestra la ayuda humanitaria. Tenemos estos principios y para que sea una ayuda humanitaria debe ser enfocada en las necesidades de los más vulnerables. Para tener el efecto máximo, debe ser neutral, independiente. El que distribuye tiene que tener independencia para decidir a quién va a distribuir.

Esto debe ser imparcial y claramente debe hacerse después de un estudio muy juicioso de cuáles son las necesidades. Y en todas estas etapas nosotros no estábamos, es por eso que no teníamos ninguna base para ofrecer nuestros servicios o participar en esto.

Después de los años noventa hubo en algunos conflictos intereses de algunos gobiernos de considerar la acción humanitaria como una estrategia de política extranjera. Ahí hay una mezcla que no es buena para nosotros porque nos afecta. (Guarnizo, 2019)

Ahora, de acuerdo a la pregunta de si lo ocurrido el 23 de febrero podía considerarse como Ayuda Humanitaria, Christoph Harnisch dijo:

*Hoy estamos en una situación en la que desafortunadamente la primera víctima de lo que está pasando es la palabra 'humanitaria', porque hay un debate, hay una controversia pública, hay una manipulación de todas partes de este término. **Para nosotros 'humanitario' es algo que no debe ser controversial, debe ser del interés de las personas.** Y en este sentido, estamos en una situación que no es totalmente nueva, pero que lamentamos mucho, porque esto no es necesario.*

*No hay que crear condiciones que compliquen la búsqueda de una solución en el interés de todos y con esto estamos en una complejidad importante. Yo diría que más allá de cómo llamamos esto -si humanitario o no- la pregunta realmente importante es, **¿la ayuda que se define es adecuada a las necesidades que tienen?** (Guarnizo, 2019)*

En conclusión, eso que el Estado Colombiano en cabeza del Presidente Iván Duque y el Presidente Interino Juan Guaidó llamaron ayuda humanitaria, no lo fue puesto que hizo falta que el Estado de Venezuela estuviese de acuerdo con el ingreso de dichas ayudas, lo cual no fue así, sino que sucedió todo lo contrario que fue el bloqueo total de la Frontera por parte del gobierno venezolano.

Igualmente, para que hubiese sido considerada como ayuda humanitaria, debía hacerse la misma por un Estado neutral o contar con el apoyo del CICR, y este caso no sucedió ninguno de los requisitos puesto que el Estado Colombiano ha mostrado un apoyo al Presidente Interino Juan Guaidó, desconociendo a Nicolás Maduro como presidente de Venezuela. Y del mismo modo, el presidente Iván Duque no se comunicó en ningún momento con el CICR.

De todo esto, se puede deducir que lo que ocurrió fue un acto de agresión en contra del estado Venezolano, que vulnera la soberanía y atenta contra la integridad territorial del mismo. Por ende, el Presidente Nicolás Maduro pudo haber hecho uso del derecho inherente a su estado de la Legítima Defensa en contra de Colombia, ya que esta última intervino en los asuntos internos del Estado Venezolano. Además esta actuación no hubiese generado responsabilidad internacional para el gobierno de Venezuela, puesto que la legítima defensa es un eximente de responsabilidad²³.

Referencias

Protocolo I adicional de los Convenios de Ginebra. (1949). *RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES*, (pág. 68).

Convenio I de Ginebra. (1949). *Para mejorar la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*, (pág. 20).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002)., (pág. 66).

Biblioteca Digital Mundial. (14 de Noviembre de 2017). Obtenido de Conferencia de Desarme, Ginebra, 1933: <https://www.wdl.org/es/item/11592/>

Derecho Internacional. (23 de Febrero de 2018). Obtenido de Agresion: <https://www.dipublico.org/glossary/agresion/>

Asamblea General de la Naciones Unidas. (1974). Definición de la Agresión. *Resolución 3314 (XIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas*, (pág. 2).

BBC NEWS/ MUNDO. (24 de Febrero de 2019). *Crisis en Venezuela: tensa jornada de disturbios y enfrentamientos ante el intento de entrada de ayuda humanitaria*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47342448>

23 "...Entre las causas de exoneración mencionadas en el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los Estados figuran, entre otras, el consentimiento de los sujetos de derechos afectados, la represalia, la **legítima defensa** y el estado de necesidad..." (Oraá, 2000)

Callejas, J. S. (2014). LA TEORÍA DEL ESTADO FALLIDO: ENTRE APROXIMACIONES Y DISENSOS. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 9, núm, 87-110.

Comisión de Derecho internacional. (1996). Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. *Comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos*, (pág. 57).

Diago, C. A. (2015). A proposito de la Primera Guerra Mundial. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. vol.42 no. 2 Bogotá, 11.

Gardey, J. P. (2015). *Definicion.DE*. Obtenido de Definicion de Veto: <https://definicion.de/veto/>

Guarnizo, J. (24 de Febrero de 2019). *Revista Semana*. Obtenido de Entrevista exclusiva: Hay una manipulación del término 'humanitario', CICR sobre ayudas a la frontera: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-migracion-de-venezolanos-es-la-mas-grave-del-mundo-director-del-cicr-en-colombia/602608>

Merino, J. P. (2011). *Definicion. DE*. Obtenido de Definicion de Golpe Militar: <https://definicion.de/golpe-militar/>

Michele Detomaso, C. H. (4 de Febrero 2019). Declaracion Conjunta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja en Colombia, (pág. 1).

Oraá, H. F. (2000). Derecho Internacional y ayuda humanitaria. (pág. 251). Bilbao, España: Universidad de Deusto .

Organizacion de Estados Americanos, OEA. (1948). Carta de la Organizacion de Estados Americanos. *Novena Conferencia Internacional Americana* (pág. 524). Bogota, Colombia: Serie sobre Tratados de Naciones Unidas.

Organizacion de Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional*, (pág. 31). San Francisco.

Palma, M. (24 de Febrero de 2019). *RT*. Obtenido de ¿Qué pasó el 23F en la frontera colombo-venezolana?

Pedraza, L. D. (s.f.). *Legitima Defensa*. Obtenido de <http://luisdallanegra.bravehost.com/Derint/legidef.htm>

Roja, C. I. (2016). PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: ETICA Y HERRAMIENTA PARA LA ACCIÓN HUMANITARIA, (pág. 49).

Significados. (26 de Mayo de 2018). *Significado de Dictadura*. Obtenido de <https://www.significados.com/dictadura/>

Union Europea. (2012). Tratado de Lisboa. *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea*, (pág. 34).